

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de 2020

Ref. Divorcio / Rad. 2020-00175

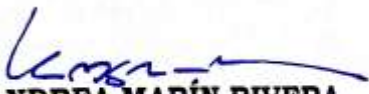
Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de DIVORCIO contencioso por matrimonio civil, promovida por HERNÁN ISMAEL TENORIO BARRIOS, contra EDITH CAICEDO PALACIOS, la cual habrá de admitirse de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en tanto fue subsanada oportunamente conforme a constancia secretarial visible a folio 17 del expediente, cumpliendo con los preceptos de los artículos 82 y 84 de la citada norma procesal y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO contencioso por matrimonio civil, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. IMPARTIR a este asunto, el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

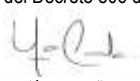
TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada EDITH CAICEDO PALACIOS, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad, para que culmine la notificación del extremo pasivo.*

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **57** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82c14cbdd09bf71094f92c722fd3d9221a88813bd25cb7f6b37bb90a
3a6fa26c**

Documento generado en 15/10/2020 04:00:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**